



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

SECRETARÍA DE
**SEGURIDAD
CIUDADANA**

GUÍA

para el examen teórico de educación vial y cultura cívica

*Consulta y descarga el Reglamento de la
Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro*

<https://sscqro.gob.mx/programas/normatividad/>

CLASIFICACIÓN DE LAS SEÑALES DE TRÁNSITO

INFORMATIVAS:

Contienen leyendas y/o símbolos, que tienen por objeto guiar al usuario a lo largo de su itinerario por calles y carreteras, e informarle sobre nombres y ubicación de poblaciones, lugares de interés, servicios, kilometrajes y ciertas recomendaciones que conviene observar.



PREVENTIVAS:

Color Amarillo con las letras y los símbolos negros contienen símbolos o leyendas que tienen por objeto prevenir a los conductores de vehículos sobre la existencia de algún peligro en el camino.



RESTRICTIVAS:

Color blanco con un aro de color rojo y tienen por objeto indicar la existencia de limitaciones o prohibiciones reglamentarias que regulan el tránsito



OBLIGACIONES DE LOS CONDUCTORES

Los conductores de vehículos motorizados están obligados a cumplir con los requisitos establecidos para cada tipo de vehículo del que se trate, así como por los establecidos por otras disposiciones jurídicas aplicables:

- Los **conductores de vehículos motorizados de uso particular, incluyendo a motociclistas**, deben:
 - Cuando sean menores de edad, portar permiso de conducir;
 - Cuando sean mayores de edad, portar licencia vigente correspondiente al tipo de vehículo.
- Los **conductores de vehículos de transporte público** deben:
 - Conducir con licencia vigente correspondiente al tipo de vehículo;
 - Portar el tarjetón de identificación del operador a la vista del pasajero;
- Los **conductores de vehículos de transporte escolar o público** deben:
 - Conducir con licencia vigente correspondiente al tipo de vehículo;
 - Utilizar la cromática autorizada por el Instituto Queretano del Transporte;
 - Contar con el permiso o concesión correspondiente.
- Los **conductores de vehículos de transporte de carga** deben:
 - Conducir con licencia vigente correspondiente al tipo de vehículo, y
 - Contar con el permiso o concesión correspondiente.
- Los **conductores de vehículos que transporten sustancias tóxicas o peligrosas**, adicionalmente deben contar con:
 - El sistema de identificación de unidades destinadas al transporte de sustancias, materiales y residuos peligrosos de acuerdo a la norma vigente;
 - El permiso correspondiente para transportar esas sustancias, y
 - Contar con protocolos de actuación en casos de emergencia. Los requisitos y procedimiento para la obtención de permisos y licencias de conducir, tarjetones y demás documentos para la conducción de vehículos se establecen en la Ley y en el Reglamento respectivo.

Los conductores de vehículos motorizados deben:

- Sujetar firmemente con ambas manos el control de dirección y no permitir que otro pasajero lo tome parcial o totalmente;
- Asegurarse que todos los pasajeros utilicen correctamente el cinturón de seguridad, además de colocarse el propio, excepto los ocupantes de vehículos de emergencia;
- Circular con las portezuelas cerradas y antes de abrirlas verificar que no se interfiera en el flujo de peatones u otros vehículos; en su caso, no las mantendrán abiertas por mayor tiempo que el estrictamente necesario para su ascenso o descenso;
- Encender las luces cuando disminuya sensiblemente la visibilidad por cualquier factor ambiental o por las características de la infraestructura vial, evitando deslumbrar a quienes transitan en sentido opuesto, y
- Colocar dispositivos de advertencia cuando por caso fortuito o de fuerza mayor se detengan.
- Si la vía es de doble sentido, los dispositivos de advertencia se colocarán 20 metros atrás del vehículo y 20 metros adelante en el carril opuesto.

Los motociclistas deben:

- Circular en todo momento con las luces traseras y delanteras encendidas;
- Llevar a bordo sólo la cantidad de personas para las que exista plaza disponible;
- Usar aditamentos luminosos o bandas reflejantes en horario nocturno;
- Utilizar casco protector diseñado específicamente para motociclistas, de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana, y asegurarse que los acompañantes también lo usen; éste debe estar correctamente colocado en la cabeza y abrochado, y
- Portar visores preferentemente, chamarra o peto para protección con aditamentos rígidos para cobertura de hombros, codos y torso específicos para motociclista, guantes y botas, todos de diseño específico para conducción de este tipo de vehículo.

REQUISITOS PARA CIRCULAR

Los vehículos motorizados que circulen en el territorio del Estado deben de contar con:

- **Placas de circulación frontal y posterior, o permiso provisional vigentes** correspondiente al tipo de vehículo, o en su defecto, la copia certificada de la denuncia de la pérdida de las placas de circulación ante la Fiscalía General del Estado, o la constancia de hechos ante la Secretaría, las cuales no deberán exceder del término de 10 días hábiles a partir de la fecha de su expedición.
- **La calcomanía de circulación permanente;**
- **Holograma y constancia de verificación vehicular** vigente, con excepción de motocicletas;
- **Tarjeta de circulación** vigente;
- **Póliza de seguro** de responsabilidad civil por daños a terceros vigente, y
- **Chip y/o holograma y/o constancia de inscripción al Registro Público Vehicular** adherida en el cristal delantero del vehículo.

LIMITES DE VELOCIDAD

Los conductores deberán respetar los límites de velocidad establecidos en la señalización vial. En el supuesto que no exista señalamiento restrictivo específico, los límites de velocidad se establecerán de acuerdo a lo siguiente:

- En vías primarias, la velocidad máxima será de **80 kilómetros** por hora;
- En vías secundarias, incluyendo las laterales, la velocidad máxima será de **60 kilómetros** por hora;
- En zonas de tránsito lento, la velocidad será de **30 kilómetros** por hora;
- En zonas escolares, de hospitales, de asilos, de albergues y casas hogar, la velocidad máxima será de **20 kilómetros** por hora; y
- En estacionamientos y en vías peatonales en las cuales se permita el acceso a vehículos, la velocidad máxima será de **10 kilómetros** por hora.

EVITA ESTAS ACCIONES AL CONDUCIR

VEHÍCULOS MOTORIZADOS

Los conductores de vehículos deben **evitar acciones que pongan en riesgo su integridad física**, así como la de los demás usuarios de la vía, asimismo se prohíbe:

- Portar **objetos que impidan u obstruyan la visibilidad** del conductor o lo distraigan;
- **Sostener, cargar o colocar personas o animales** entre sus brazos y piernas;
- Utilizar objetos que representen un **distractor para la conducción segura**; tratándose de dispositivos de apoyo a la conducción como mapas y navegadores GPS, deberán ser utilizados con el vehículo detenido;
- **Utilizar teléfono celular o cualquier dispositivo de comunicación mientras el vehículo esté en movimiento**; en todo caso, cualquier manipulación deberá hacerse con el vehículo detenido;
- Utilizar parlantes o **producir ruido excesivo** con aparatos para la reproducción de música;
- **Transportar mayor número de personas** que el señalado en la tarjeta de circulación;
- **Transportar personas en la parte exterior de la carrocería**, con excepción del transporte de carga que requiere para sus fines de cargadores o estibadores, siempre en número y en condiciones tales que garanticen la integridad física de los mismos;
- **Instalar o utilizar televisores o pantallas de proyección de cualquier tipo de video o sistemas de entretenimiento** en la parte delantera del vehículo;
- Instalar **crisales polarizados u oscurecidos**, que obstruyan o dificulten la visibilidad al interior del vehículo;
- **Utilizar mecanismos o sistemas con objeto de eludir la vigilancia del personal operativo**, así como mecanismos de detección, y
- **Utilizar luces auxiliares de niebla delanteras y/o traseras de día** o cuando no existan condiciones adversas que limiten la visibilidad.

MOTOCICLETAS

- Transportar carga que impida mantener ambas manos sobre el manubrio y un debido control del vehículo;
- Sujetarse a otros vehículos en movimiento;
- Transportar pasajeros menores de doce años de edad;
- Transportar a un pasajero entre el conductor y el manubrio, y
- Transportar un menor de edad, cuando éste no pueda sujetarse por sí mismo a la motocicleta y, estando correctamente sentado, no pueda colocar adecuada y firmemente los pies en los estribos o posa pies, excepto que cuente con los aditamentos especialmente diseñados para su seguridad.

TRANSPORTE PÚBLICO, ESCOLAR Y DE PERSONAL

- Cargar combustible llevando pasajeros a bordo, e
- Instalar en los cristales del vehículo, aditamentos u objetos distintos a las calcomanías reglamentarias conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

VEHÍCULOS DE CARGA:

- Circular con pasajeros que viajen en el área de carga, y
- Circular con carga que exceda el peso bruto vehicular máximo permitido establecido en las normas aplicables o en el señalamiento restrictivo, obstruya la vista frontal o los espejos frontales laterales o que sobresalga de la parte delantera, posterior o de los costados, salvo cuando se obtenga el permiso correspondiente de la Secretaría, debiendo indicar con elementos reflejantes el perímetro de la carga.

VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE SUSTANCIAS TÓXICAS O PELIGROSAS:

- Llevar a bordo personas ajenas a su operación, y
- Arrojar o descargar en la vía, así como ventear innecesariamente cualquier tipo de sustancia tóxica o peligrosa.



PREFERENCIA DE PASO

Las preferencias de paso en las intersecciones, tratándose de conductores, deberán ajustarse al señalamiento restrictivo y a las reglas establecidas que a continuación se señalan:

- Los peatones tendrán preferencia de paso sobre los vehículos;
- Los vehículos no motorizados tendrán preferencia sobre los vehículos motorizados;
- Los vehículos de emergencia tienen preferencia de paso sobre los demás vehículos cuando circulen con las señales luminosas o audibles en funcionamiento;
- El ferrocarril y vehículos de transporte público que circulen en carriles exclusivos confinados o en contraflujo tienen preferencia de paso;
- En las intersecciones reguladas por personal operativo o promotores ciudadanos, los conductores deben seguir las indicaciones de éstos, independientemente de las reglas de preferencia o de lo indicado por los dispositivos para el control del tránsito;
- En las intersecciones reguladas mediante semáforos se respetarán las siguientes reglas:
 - Cuando la luz del semáforo esté en rojo, los conductores deben detener su vehículo en la línea de "alto", sin invadir el cruce peatonal o el área de espera para bicicletas o motocicletas; los ciclistas y motociclistas deberán hacer uso de sus áreas de espera cuando éstas existan;
 - Cuando exista congestión vehicular que impida cruzar completamente la intersección y aunque la luz del semáforo indique siga, se deberá parar en la línea de alto para evitar obstruir la circulación de las calles transversales, principalmente en aquellas que cuenten con marca en el pavimento para indicar la prohibición de detención dentro de la intersección;
 - Cuando los semáforos se encuentren con luces intermitentes se cruzará con precaución disminuyendo la velocidad; tiene preferencia de paso el conductor que transite por la vía cuyo semáforo esté destellando en color ámbar, sobre el conductor que transite en una vía cuyo semáforo esté destellando en color rojo, quien deberá hacer alto total y después cruzar con precaución; y
- Cuando los conductores circulen por una vía que no cuente con semáforos o se encuentren apagados, y no haya señalamiento restrictivo que regule la preferencia de paso, luego de otorgar el paso a los peatones, se ajustarán a las siguientes reglas:
 - El que circule por una vía primaria tiene preferencia de paso sobre el que pretenda acceder a ella;
 - Tienen preferencia los vehículos que circulen sobre la vía con mayor amplitud o mayor volumen de tránsito;
 - En vías de la misma jerarquía, tiene preferencia el vehículo que circule en una calle o vía de doble sentido sobre aquel que circule en una vía de un solo sentido;
 - En vías secundarias de un solo sentido y con el mismo número de carriles, cuando dos vehículos se encuentren en una intersección, se le cederá el paso al vehículo que se aproxime por su derecha, y
 - Cuando en el cruce de dos vías secundarias con un sólo carril efectivo de circulación, se aproximen de forma simultánea vehículos en las diferentes vías, ambos deben realizar alto total y cruzar con precaución, alternándose el paso bajo el criterio de "uno y uno", iniciando por el que circula a su derecha.
- En las glorietas, el vehículo que se encuentre dentro de la misma tiene preferencia de paso sobre el que pretenda acceder a ella; en aquellas glorietas de varios carriles tienen preferencia aquellos vehículos que realicen movimiento para salir de ella;
- La vuelta continua, a la derecha y a la izquierda, está permitida, excepto cuando un señalamiento expresamente lo prohíba; en todo caso deberá cederse el paso a los peatones y a los vehículos en circulación por la vía a la cual se pretende incorporar;
- En vías en las que exista reducción de carriles, tendrá preferencia el conductor del vehículo que circula sobre el carril que se conserva; en caso de congestión vial, todos los vehículos deberán guardar el orden de paso sin adelantarse a otros vehículos que les precedan e intercalarse uno a uno;
- En vías con pendientes donde no sea posible el paso simultáneo de dos vehículos, tiene preferencia de paso el conductor del vehículo que va en sentido ascendente.

PROHIBICIONES A LOS CONDUCTORES

Los conductores tienen prohibido:

- Detener su vehículo invadiendo los cruces peatonales marcados en el pavimento, así como dentro de la intersección de las vías;
- Detener su vehículo sobre un área de espera para bicicletas o motocicletas, a menos que se trate del usuario para el cual está destinado;
- Circular o detenerse en áreas restringidas que estén delimitadas por marcas en el pavimento, incluyendo las áreas señaladas para el estacionamiento en vía pública u otros dispositivos para el control del tránsito que establezcan este impedimento, en especial:
 - Circular sobre aceras o cualquier otro tipo de vías peatonales, y circular sobre vías ciclistas, a menos que se trate de una bicicleta.
- Detenerse en sitios donde exista señalamiento restrictivo que así lo indique, o cuando la guarnición de la acera sea de color amarillo, excepto para respetar la luz roja de un semáforo o por indicación de personal operativo o promotores ciudadanos;
- Obstaculizar el tránsito de columnas militares, escolares, desfiles cívicos y similares;
- Rebasar a otros vehículos cuando éstos se detengan para ceder el paso a los peatones;
- Realizar un movimiento contrario a lo estipulado por la señalización vial en carriles destinados para giros a la derecha o izquierda;
- Dar vuelta en "U" cerca de una curva y donde el señalamiento restrictivo expresamente lo prohíba;
- Con excepción de vehículos no motorizados, circular sobre el acotamiento de la vía; éste se utilizará principalmente para el estacionamiento de vehículos que sufran alguna descompostura;
- En las vías con carriles confinados de transporte público:
- Circular sobre los carriles confinados para el transporte público en el sentido de la vía o en contraflujo.



- Realizar maniobras de ascenso y descenso de personas, o maniobras de carga y descarga de mercancías;
- Estacionarse o efectuar reparaciones a vehículos; en caso de contingencia o emergencia, de forma inmediata se debe retirar el vehículo, colocándolo en un lugar distinto donde no obstruya la circulación, y
- Obstaculizar los carriles confinados de transporte público al dar vuelta a la izquierda, derecha o en "U".
- Realizar maniobras de ascenso o descenso de personas en carriles centrales;
- Rebasar por el carril de sentido contrario, cuando:
 - Existan peatones u otros vehículos cruzando en la intersección;
 - Sea posible rebasarlos en el mismo sentido de circulación;
 - El carril de circulación contrario no ofrezca una clara visibilidad o cuando no esté libre de tránsito en una longitud suficiente que permita efectuar la maniobra;
 - Se acerque a la cima de una pendiente o de una curva;
 - Se encuentre a una distancia de treinta metros o menos de una intersección o de una vía férrea;
 - Se pretenda adelantar filas de vehículos;
 - Exista una raya central continua, y
 - El vehículo que lo precede haya iniciado una maniobra de rebase, y no existan las condiciones de libre visión y seguridad.
- Circular en reversa más de treinta metros, salvo que no sea posible circular hacia delante;
- Circular detrás de vehículos de emergencia que transiten con las señales luminosas y audibles encendidas, debiendo guardar una distancia mínima de cincuenta metros, y
- Detenerse a una distancia que entorpezca o ponga en riesgo las labores del personal de atención a emergencias

CONDUCTORES QUE VIAJAN CON MENORES

Los conductores de automóviles que viajen con pasajeros menores de doce años de edad o que midan menos de 1.45 metros de altura, deberán asegurarse que éstos ocupen una de las plazas traseras sobre la hilera inmediatamente posterior a los asientos del conductor o del copiloto que cuente con cinturón de seguridad de tres puntos.

- Se prohíbe circular con menores de 12 años situados en los asientos delanteros del vehículo.
- Los menores deberán ser transportados en un sistema de retención infantil o asiento elevador debidamente colocado, que cumpla con certificación estandarizada, con un sistema de anclaje adecuado y que se ajuste a las características indicadas en el anexo correspondiente de este Reglamento.
- Únicamente si el vehículo no cuenta con asiento trasero, los niños podrán viajar en el asiento delantero, siempre y cuando cuenten con espacio suficiente para instalar un sistema de retención infantil acordes a su peso o talla y se desactive el sistema de bolsas de aire.

EMPUJAR O REMOLCAR VEHÍCULOS

Se prohíbe empujar o remolcar otros vehículos motorizados si no es por medio de una grúa, con las siguientes excepciones:

- Se trate de remolques u otros vehículos expresamente diseñados para este fin;
- El vehículo se encuentre obstruyendo la circulación, y
- El vehículo a empujar o remolcar represente un peligro para sí o para terceros, en este supuesto, está permitido colocarlo en un lugar seguro. Se exceptúan de lo anterior los vehículos de transporte público en cualquiera de sus modalidades, mismos que únicamente podrán ser remolcados por una grúa.

USO DE SIRENAS, TORRETAS, ESTROBOS Y CÓDIGOS

- Se prohíbe el uso de cualquier dispositivo como sirenas, torretas, estrobos, códigos o cualquier otro reservado a vehículos de emergencia previstos en la Ley.

CONducir Vehículos con ALCOHOL EN LA SANGRE

- Se prohíbe conducir vehículos motorizados cuando se tenga una **cantidad de alcohol en la sangre superior a 0.8 gramos por litro o de alcohol en aire espirado superior a 0.2 miligramos por litro**, así como bajo el influjo de narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos.
- Los conductores de vehículos destinados al servicio de transporte público, transporte escolar o de personal, vehículos de emergencia, de transporte de carga o de transporte de sustancias tóxicas o peligrosas, no deben presentar ninguna cantidad de alcohol en la sangre o en aire espirado, síntomas simples de aliento alcohólico o de estar bajo los efectos de narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos al conducir.
- Los conductores de vehículos motorizados a quienes se les encuentre cometiendo actos que violen las disposiciones del Reglamento de la Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro o que muestren síntomas de que conducen bajo los efectos de alcohol o narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos, están obligados a someterse a las pruebas de detección de ingestión de alcohol o de narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos, cuando lo solicite la autoridad competente ante el médico legista o por personal autorizado para tal efecto.
- En caso de que se certifique que el conductor sobrepasa el límite de alcohol permitido, se encuentre en estado de ebriedad o de intoxicación de alcohol, narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos al conducir, se sancionará de acuerdo a lo siguiente:

Tipo de conductor	Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos de penalización en licencia para conducir
Conductores de vehículos motorizados	50 a 60 veces y arresto administrativo	6 Puntos

PROHIBICIONES DE ESTACIONAMIENTO

Se prohíbe estacionar cualquier vehículo:

- Sobre vías peatonales, especialmente banquetas y cruces peatonales, así como vías ciclistas exclusivas, para ello es suficiente que cualquier parte del vehículo se encuentre sobre estos espacios;
- En las vías primarias;
- Sobre o debajo de cualquier puente o estructura elevada de una vía pública o en el interior de un túnel;
- En el costado izquierdo de la vía cuando existan camellones centrales, laterales o islas, así como en las glorietas, salvo que las marcas en el pavimento y el señalamiento lo permita;
- En donde exista señalamiento restrictivo, o la guarnición de la acera sea de color amarillo, que indica el área donde está prohibido el estacionamiento;
- En los carriles preferente y confinados de transporte público;
- En áreas de circulación, accesos y salidas de estaciones y terminales del transporte público, sitios de taxi, así como en zonas de ascenso y descenso de pasaje de transporte público;
- En espacios para servicios especiales autorizados por la Secretaría o cualquier otro sitio indicado por la señalización vial correspondiente, cuando éste no sea su fin;
- En espacios de servicios especiales destinados al ascenso y descenso de pasajeros cuando la permanencia del vehículo supere el tiempo indicado en la señalización vial, excepto cuando se trate de pasajeros con discapacidad o movilidad limitada;

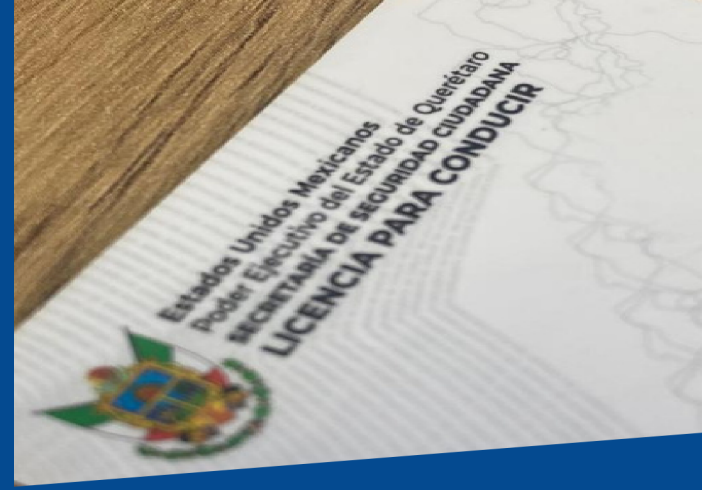
REQUISITOS PARA OBTENER LA LICENCIA PARA CONDUCIR

Para obtener licencia o permiso de conducir de cualquier tipo, el interesado debe cumplir con los requisitos y acreditar las evaluaciones y, en su caso, los cursos que para tal efecto se establezcan en la Ley, el presente reglamento y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Para obtener la licencia de conducir el interesado deberá, previo pago de los derechos correspondientes, cumplir con los siguientes requisitos:

1. Para licencia tipo A y en general para todas las solicitudes de licencia:

- Presentar identificación oficial con fotografía, original y vigente;
- En el caso de extranjeros, acreditar su legal estancia en el país, mediante la presentación del documento migratorio vigente expedido por la autoridad competente; Cuando el solicitante sea extranjero, la licencia o permiso de menor se expedirá por el tiempo de la vigencia de su formato migratorio.
- Acreditar su domicilio en el estado de Querétaro mediante comprobante que no exceda de tres meses de antigüedad;
- Saber leer y escribir;
- Aprobar el examen médico de agudeza audiovisual e integridad física.
- Aprobar el examen teórico de educación vial y cultura cívica.
- Aprobar el examen práctico de conducción de vehículos. Para efectos de lo anterior, el vehículo presentado para realizar el examen práctico deberá contar con la póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros vigente.
- Manifestar su grupo sanguíneo. Cuando el solicitante se niegue a manifestarlo, deberán asentar tal situación.



2. Para licencia Tipo B, además de los requisitos del punto 1, deberá cumplir con los siguientes:

El interesado deberá aprobar un examen teórico de educación vial y cultura cívica, así como el práctico de conducción de vehículos a aplicarse por la Secretaría, será el previsto para conductores de automotores de más de 10 asientos y vehículos de carga.

3. Para licencia tipo C: El conductor, además de cumplir con los requisitos del punto 1, deberá acreditar lo siguiente:

- Acreditar una experiencia mínima de dos años en la conducción de vehículos, o en su caso acreditar la certificación de capacidades emitida por el ente capacitador y/o evaluador determinado por el Instituto Queretano del Transporte;
- La aprobación del examen que acredite que el solicitante no consume en forma alguna drogas enervantes, psicotrópicos o estupefacientes;
- La sola obtención de la licencia tipo C, no autoriza la conducción de vehículos de servicio de transporte público, por lo que el interesado, deberá contar con Tarjetón de Identificación de Operador y permiso o concesión vigente, emitidos por el Instituto Queretano del Transporte, previo a la prestación de servicios de esta naturaleza.

4. Para licencia Tipo D: El conductor, además de cumplir con los requisitos del punto 1, deberá acreditar el examen teórico-práctico que será el previsto para motociclista.





CASOS EN LOS QUE NO SE EXPEDIRÁ UNA LICENCIA PARA CONDUCIR.

La Secretaría negará la expedición de la licencia o permiso para conducir, cuando el peticionario no acredite el examen médico o alguna otra evaluación de habilidades prácticas y de conocimientos teóricos en materia de educación vial y cultura cívica, o bien, se considere se pone en riesgo la seguridad vial de los peatones, conductores o pasajeros.

No se expedirán o renovarán permisos o licencias para conducir:

- Si el permiso o licencia está suspendido o cancelado;
- Si se presenta documentación falsa o alterada o proporcione informes falsos al elaborar la solicitud correspondiente;
- En caso de que se cancele un permiso o licencia por causas imputables al solicitante;
- Por orden de autoridad judicial o administrativa, y
- En los demás supuestos que se deriven del Reglamento de la Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro.

Cuando se niegue al peticionario la expedición de una licencia o permiso para conducir, y se le sorprenda conduciendo un vehículo motorizado, se le inhabilitará por un periodo de seis meses para la tramitación de su licencia o permiso para conducir ante la Dirección de Servicios al Público y Seguridad Privada, y se le aplicarán una Sanción con multa equivalente de 100 a 150 veces a la Unidad de Medida y actualización vigente y remisión del vehículo al depósito.



SISTEMA DE PENALIZACIÓN POR PUNTOS

La expedición de la licencia o permiso para conducir, traerá aparejado un Sistema de Registro de Puntos, los cuales podrán ser de penalización o anulación.

- Las licencias o permisos para conducir se cancelarán al acumular doce puntos de penalización.
- La Secretaría realizará el cómputo de los puntos de penalización con base en las boletas de infracción expedidas por personal operativo, que hubieran sido impuestas con información de la licencia o permiso del conductor presente en el momento de la conducta infractora.
- Los puntos de penalización se acumularán de acuerdo a lo indicado en la tabla de sanciones de cada artículo del Reglamento de la Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro.
- Cuando una boleta de infracción sea anulada, los puntos se descontarán por la Secretaría con base en la resolución judicial o administrativa emitida por autoridad competente.
- La acumulación de puntos no eximirá al titular de la licencia o permiso de cumplir con la sanción económica que corresponda a la infracción cometida. Los puntos de penalización tendrán una vigencia de un año a partir de la fecha de la expedición de la boleta de infracción.
- Las personas cuya licencia o permiso para conducir hayan sido cancelados o suspendidos y conduzcan algún vehículo, serán sancionadas con multa equivalente a 200 veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente remisión del vehículo al depósito

HECHOS DE TRÁNSITO

Cuando ocurra un hecho de tránsito en el que se produzcan lesiones, muerte; derrame de combustible, sustancias tóxicas o peligrosas, las personas involucradas en el incidente o cualquier otra persona que pase por el sitio, deberán:

- Informar inmediatamente a los servicios de emergencia, procurando proporcionar la ubicación del accidente lo más detallado posible, el número de posibles lesionados, y si hay derrame de combustibles o químicos peligrosos.
- Si la persona implicada en el incidente no tuviera los medios para informar a las autoridades, deberá valerse de terceros para realizar esta acción.
- Instalar señalamientos que se tengan a la mano, a efecto de que se disminuya la velocidad de otros vehículos y se haga la desviación de la circulación; los peatones y conductores que pasen por el sitio de un hecho de tránsito sin estar implicados en el mismo, deberán continuar su marcha, de manera que no entorpezcan las acciones de auxilio, a menos que las autoridades competentes soliciten su colaboración.

